

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Noviembre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Geográfico y Estadístico constituye una Dirección general del Ministerio de Fomento, que tiene por objeto desempeñar los servicios geodésico, topográfico, estadístico y de pesas y medidas que le están atribuidos, y los que en relación con los mismos el Gobierno considere conveniente encomendarle.

Art. 2.º El servicio de la Geodesia superior se realizará en combinación con los de índole análoga que incumben al Observatorio Astronómico y Mete-

rológico de Madrid. Al efecto, ambos establecimientos concertarán el plan de los trabajos astronómico-geodésicos; y el Instituto Geográfico y Estadístico pondrá á disposición del Observatorio Astronómico y Meteorológico el personal, material y medios necesarios para su ejecución.

Art. 3.º Los demás servicios del Instituto Geográfico y Estadístico se desempeñarán conforme á la reglamentación é instrucciones que actualmente ordenan su respectivo régimen encaminándolas á fines prácticos y de inmediata utilidad.

Art. 4.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tendrá bajo su dependencia el personal de Geodestas militares y civiles, el de los Cuerpos de Topógrafos y de Estadística, los Fieles contrastes de pesas y medidas, los Auxiliares de Geodesia, Grabadores, Litógrafos, Escribientes, Portamiras y subalternos de las clases y en el número que consientan los créditos consignados en las leyes de Presupuestos.

Art. 5.º En orden al servicio administrativo, los asuntos de la Dirección se tramitarán con sujeción al reglamento del Ministerio, y por lo relativo á Contabilidad, después de ordenadas las cuentas en un Negociado de la Dirección, se cursarán por el de Contabilidad general del Ministerio, bajo las mismas reglas y formalidades que las de las demás Direcciones generales.

Art. 6.º Son órganos consultivos para los servicios del Instituto Geográfico y Estadístico, la Junta consultiva de esta denominación y la Comisión permanente de pesas y medidas, que tendrá además las atribuciones ejecutivas que al presente le están conferidas. Esta Comisión será presidida por el Vocal que el Gobierno designe.

Art. 7.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(Gaceta 8 Noviembre 1890.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Parra y García solicitando que para ejercer el cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Zafra le sea admitida la fianza de 2.000 pesetas, en vez de la de 5.000 exigidas por la Audiencia de Cáceres, fundándose en la disposición 3.ª del art. 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial:

Considerando que, si bien por el citado artículo se requiere la constitución de fianza por valor de 5.000 pesetas para ejercer el cargo de Procurador en donde haya Tribunal de partido, y de 2.000 pesetas en donde haya Juzgado de instrucción, no habiendo llegado á constituirse aquellos Tribunales, no hay términos hábiles para la aplicación rigurosa del precepto legal en este punto:

Considerando que, no obstante haberse declarado por la Real orden de 16 de Junio de 1878, para los efectos de la prestación de fianzas de los Procuradores, equiparados los Juzgados de término y de ascenso á los Tribunales de partido, y los de entrada á los Juzgados de instrucción, dicha equivalencia obedeció, sin duda alguna, á la necesidad de acomodar en lo posible las disposiciones legales á la organización de Tribunales que existía al dictarse la mencionada Real orden:

Considerando que establecida con posterioridad otra organización de los mismos y creadas las Audiencias de lo criminal que, á semejanza de los Tribunales de partido vinieron á constituir un grado intermedio entre los Juzgados de instrucción y las Audiencias territoriales, parece más natural y lógico ajustar á esta organización los preceptos de la ley que sostener la relación ó equivalencia adoptada por la repetida Real orden de 16 de Junio de 1878:

Considerando que las diferentes disposiciones dictadas hasta el día para determinar en cada caso concreto la cuantía de las referidas fianzas, demuestran la necesidad de poner término á las frecuentes dudas que se suscitan en la aplicación de la ley por medio de una medida de carácter general que, sin perjuicio de lo que se disponga al organizar definitivamente los Tribunales, en cuanto á las fianzas que deban prestar los Procuradores, establezca una gradación adecuada á la organización actual y en armonía con la importancia de las funciones del cargo, de acuerdo con lo esencial con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La fianza para ejercer el cargo de Procurador será:

De 25.000 pesetas en Madrid.

De 7.500 pesetas en población donde haya Audiencia territorial.

De 5.000 pesetas donde haya Audiencia de lo criminal.

De 2.000 pesetas donde haya Juzgado de primera instancia, cualquiera que sea su categoría.

De 1.000 pesetas en los demás pueblos.

2.º Los Procuradores que se hallen ejerciendo el cargo y tengan constituida fianza cuya cuantía sea menor á la que con arreglo á esta disposición les corresponda, la aumentarán dentro del plazo de noventa días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; y de no hacerlo así, cesarán hasta que cumplan dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.—Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 13 Noviembre 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Monzón Berzosa, vecino de Monreal del Campo, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Estatura regular, pelo y barba canosos; viste pantalón algodón, faja negra, cédula personal de décima clase y núm. 288, expedida en 4 del actual.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos de Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca y Ejea que por no haber Recaudadores se hallan encargados de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, tienen el deber de extender los recibos de lo que corresponde al Tesoro en los trimestres tercero y cuarto del corriente año económico, y por lo tanto deberán autorizar inmediatamente á una persona que se presente en esta Administración á llenarlos, á cuyo fin esta dependencia les proveerá de las matrices con que lo fueron los del

primero y segundo trimestres, para que los llene con arreglo á la lista cobratoria que ha de servir para el cobro de aquéllos.

Siendo este servicio urgente, espera la Administración que los citados Alcaldes darán cumplimiento á lo expresado á la mayor brevedad, con objeto de que no sufra entorpecimiento la recaudación de contribuciones y pueda verificarse en las épocas marcadas por Instrucción.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación de contribuciones de territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan y en los días del mes actual que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ejea.</i>	
Puendeluna.....	17 y 18
Layana.....	19 y 20
<i>Partido de Daroca.</i>	
Acered.....	22 y 23
Abanto.....	21 y 22
Encinacorba.....	22 y 23
Retascón.....	23 y 24
Romanos.....	24 y 25
Villarreal.....	19 y 20

Zaragoza 14 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, penden autos de abintestado de D. Isidoro Hernández Lahoz, hijo de Isidoro y de María, natural y vecino que fué de esta población, en la que falleció en la noche del 9 de Abril próximo finado; cuyo juicio ha sido promovido por D.^a Clara Hernández Lahoz, hermana legítima del primero. Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.^a Clara á la herencia del D. Isidoro Hernández Lahoz, para que dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Juzgado á deducirlo en forma legal.

Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo., Angel Arnau.

Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Carlos Llorente, Gabriel

Llorente y demás componentes del Ayuntamiento del pueblo de Torrelapaja por multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia sobre pastoreo abusivo de ganado, se sacan en pública licitación las fincas que por certificación se expresarán y por el justiprecio de su tasación.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrelapaja, se ha señalado el día 27 de los corrientes, y hora de las once de su mañana; advirtiendo que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Los títulos de propiedad se están terminando.

Dado en Ateca á 7 de Noviembre de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

Certifico: Que los bienes que han de ser subastados radican en el pueblo de Torrelapaja y son los siguientes:

Bienes de Mariano Martínez.

Un campo, de una yugada, en el Bastu!; linda al E. con montes, al O., N. y S. también con montes: tasado en 255 pesetas.

De Juan Llorente.

Un campo de cinco cuartas en la Corona; linda al E., N., O. y S. con montes particulares: tasado en 270 pesetas.

De Manuel Ibáñez.

Un campo en los Lomos de las Navillas, de una yugada; linda al E., N., O. y S. con montes particulares: tasado en 270 pesetas.

De Eugenio Llorente.

Un campo en Valdecerrillo, de tres cuartas de yugada; linda al S. con campo de Antonio García, al E. con camino de la Sierra, al O. con otro camino y al N. también con otro camino de dicha Sierra: tasado en 230 pesetas.

De Mariano Carrera.

Un campo de dos yugadas en Bullejo-Quilez; linda al E., N., O. y S. con montes particulares: tasado en 250 pesetas.

De Carlos Llorente.

Un campo de media yugada en la Fuente de la Zarza; linda al E. con montes particulares, al O. con Casimira Crespo, al N. con montes y al S. con campo de Lorenzo Sancho: tasado en 280 pesetas.

De Gabriel Llorente.

Un campo de tres cuartas y seis almudes de cabida, en la carretera; linda al E. con río Manubles, al O. con campo de Manuel Martínez y al N. y S. con camino viejo: tasado en 250 pesetas.

De Millán Caballero.

Un campo en Vallehermoso, de tres cuartas de yugada; linda al E. con montes particulares, al O. con campo de Gregorio Velilla, al N. y S. con montes particulares: tasado en 250 pesetas.

Fecha ut supra.—Félix Lassa.

Daroca.

D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio Bueno Montañés (a) el Tango, natural de Munébrega, domiciliado en Zaragoza, calle de Peromarta, núm. 21, segundo izquierda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de 26 reses lanaras á Juan Ignacio Galvez, Constantino Aranda y Joaquín Rubio, vecinos de Torralba de los Frailes; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del Gregorio Bueno en calidad de detenido; pues así está acordado en el sumario de que se ha hecho mérito.

Dada en Daroca á 12 de Noviembre de 1890.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para hacer efectiva una multa impuesta á D. Mariano Sancho Solsona, vecino de Pedrola, se saca á pública subasta

Un campo, regadío, sito en Pedrola, partida de la Arilla, de cinco hanegas y cinco almudes; linda por N. con Mateo Solsona y por M. con riego de la Arilla: tasado en 1.500 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pedrola, se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 12 de Noviembre de 1890.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES

Villanueva de Gállego.

D. Ciriaco Larred y Pobo, segundo Teniente del escuadrón de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza, Fiscal de la sumaria seguida contra el Guardia segundo Pedro Garcia Buigas, por el delito de desertión:

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al expresado Guardia segundo Pedro Garcia Buigas, para que en el

término de 30 días comparezca ante mí en la Casa cuartel de la Guardia civil en este punto, ó en la que ocupa la fuerza del Cuerpo en Zaragoza, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él instruyo por el delito de desertión, toda vez que no ha verificado su presentación en esta Comandancia, donde fué destinado á su regreso de los tercios de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde; encargando á las Autoridades procedan á la captura de dicho sujeto, cuyas señas se ignoran, siendo conocidas únicamente las circunstancias siguientes: El día 3 de Septiembre del presente año desembarcó en el puerto de Santander en el vapor Alfonso XIII, manifestando que se trasladaba á Zaragoza.

Y para que tenga efecto lo mandado se insertará esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y resumen de servicios del Cuerpo.

Villanueva de Gállego 8 de Noviembre de 1890.—Ciriaco Larred Pobo.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, Bartolomé Casanova Alias.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CAFÉ DE AMBOS MUNDOS

SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 del presente mes de Noviembre, á las cuatro de la tarde, en los locales de dicha Sociedad, Independencia, 30 y 32, bajos.

Tienen derecho de asistencia los que poseyendo cinco ó más acciones las depositen en la Caja social hasta el día 25 del corriente, y horas de nueve de la mañana á las cinco de la tarde, ó bien presentando los resguardos de tenerlas depositadas para su custodia en algún establecimiento de crédito de esta capital.

La contabilidad de la Sociedad estará á disposición de los señores accionistas que hayan justificado su derecho de asistencia á Junta general, los días 25, 26 y 27 del actual, de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1890.—El Director Presidente, Félix Alcañiz.—El Secretario, Nicolás Jiménez.